AÑO 1972.—NUMERO 113 MIERCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2310/1972, de 18 de agosto, por el que se crea la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La necesidad de desarrollar uno de los principios básicos de la reforma educativa, el de la igualdad de oportunidades, obliga a instrumentar medios que faciliten el acceso a la educación superior a todos aquellos que, por razones de residencia, obligaciones laborales o cualesquiera otras, no pueden frecuentar las aulas universitarias.

De entre estos medios ha parecido el más idóneo el de la enseñanza a distancia, única capaz de asegurar la flexibilidad requerida, sin mengua del nivel cualitativo de de la enseñanza misma.

La modalidad de la enseñanza a distancia presenta, frente a la tradicional, características tan acusadas y específicas, no sólo en la organización técnica y metodológica, sino incluso en la administrativa, que no resulta conveniente recargar con ella a las Universidades ya existentes. Entendiéndolo así, la Ley aprobatoria del Tercer Plan de Desarrollo autoriza al Gobierno para crear, mediante Decreto, una Universidad Nacional de Educación a Distancia, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Concluidos los primeros estudios necesarios para ello por la Comisión Gestora, constituida por Decreto mil ciento seis/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, en uso de la autorización concedida por la disposición final cuarta de la Ley aprobatoria del Tercer Plan de Desarrollo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Uno. Se crea la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo previsto por la Ley General de Educación.

Dos. La Universidad Nacional de Educación a Distancia impartirá enseñanzas a través de la radio, la televisión, la cintas magnetofónicas y videomagnéticas y cualquier otro medio análogo, y dirigirá el estudio de los alumnos mediante la correspondencia, reuniones periódicas en Centros regionales y otros sistemas adecuados.

Tres. El modo de verificación de conocimientos, el procedimiento para la colación de grados, el desarrollo de la investigación, la difusión de sus resultados y, en general, todas las funciones propias de la institución universitaria, serán organizadas en la Universidad Nacional de Educación a Distancia en consonancia con la peculiaridad de su enseñanza.

Cuatro. La Universidad Nacional de Educación a Distancia se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el presente Decreto y en su propio Estatuto, que será elaborado por el Rector y la Comisión Gestora, oído el Patronato, y aprobado en la forma prevista en el artículo sesenta y seis, primero, de la Ley General de Educación.

Artículo segundo.—Uno. La Universidad Nacional de Educación a Distancia tendrá como circunscripción todo el territorio nacional, su sede será Madrid y dispondrá, como dependencias propias, de los Centros regionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuyo ámbito territorial, que podrá no coincidir con los actuales Distritos Universitarios, constituirá su propio Distrito.

Dos. El establecimiento de los Centros regionales se hará por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, previa audiencia del Rectorado en cuyo Distrito esté enclavada la localidad en donde los Centros han de situarse.

Artículo tercero.—Uno. Tendrán acceso a la Universidad Nacional de Educación a Distancia todos los alumnos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder a la educación universitaria y tengan su residencia dentro del territorio nacional, o aun fuera de él, si tuvieran nacionalidad española.

Dos. Tendrán derecho preferente a cursar estudios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia los alumnos que tengan su residencia habitual en localidad del territorio nacional en donde no puedan seguirlos en Centros ordinarios, bien por no existir en ella Centros de la especialidad de su elección, bien porque, aun existiendo éstos, no disponen de las plazas necesarias para atender todas las solicitudes de inscripción.

Tres. El Ministerio de Educación y Ciencia regulará el modo de acceso a la Universidad Nacional de Edu-

cación a Distancia de los alumnos españoles que residan fuera del territorio nacional y adoptará las medidas necesarias para facilitarles la prosecusión de sus estudios.

Artículo cuarto.—Uno. La Universidad Nacional de Educación a Distancia estará inicialmente constituida por las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales.

Dos. La determinación de los Departamentos y de las disciplinas que en cada uno de ellos se hayan de agrupar se hará por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo quinto.—Uno. Los planes de estudio de las distintas Facultades se establecerán de modo que se acomoden a los vigentes en las Universidades restantes. Para su aprobación se estará a los dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley General de Educación.

Dos. Los alumnos realizarán las prácticas previstas en los respectivos planes de estudios en los períodos y formas que en cada caso se determinen.

Artículo sexto.—Uno. El Gobierno y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se articularán a través de los órganos académicos a que se refiere el artículo setenta y seis de la Ley General de Educación, entre los que se incluirán, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de dicho artículo, un Director Técnico y un Coordinador de Centros regionales.

Dos. Los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia determinarán la competencia de los distintos órganos, su composición y el modo de designación de sus componentes, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente y con sujeción, en cuanto dichos extremos se encuentren previstos en la misma, a la Ley General de Educación.

Artículo séptimo.—El Patronato de la Universidad Nacional de Educación a Distancia estará integrado en la forma prevista por el artículo ochenta y tres de la Ley General de Educación en cuanto sea de aplicación. Aquellos miembros que hubieran de ser propuestos por Entidades no constituidas o cuya consulta fuera imposible en razón del ámbito nacional de actuación de esta Universidad serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia entre personalidades representativas de las correspondientes categorías.

Artículo octavo.—Uno. La Universidad Nacional de Educación a Distancia contará con profesorado propio perteneciente a los distintos Cuerpos del profesorado universitario y con profesorado contratado.

Dos. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad Nacional de Educación a Distancia contará igualmente con Directores de Centros regionales y profesores tutores, vinculados con la Universidad mediante contrato y reclutados entre quienes posean el título de Doctor. En la contratación se dará preferencia a los funcionarios de la Administración Civil del Estado y especialmente a los miembros de los distintos Cuerpos docentes. Estos funcionarios se mantendrán en activo en sus propios puestos de trabajo en cuanto las funciones a desarrollar no sean incompatibles con las que, de acuerdo con su propio régimen de dedicación, les correspondan.

Tres. La labor de los Profesores-tutores se realizará en contacto estrecho con el respectivo Departamento de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Artículo noveno.—Antes de que la Universidad Nacional de Educación a Distancia inicie sus actividades, el Ministerio de Educación y Ciencia fijará las plantillas de personal docente y el número de dotaciones para la contratación de profesorado de las distintas categorías.

La creación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se efectuará sin aumento de los créditos que el Ministerio de Educación y Ciencia tiene fijados por la Ley catorce/mil novecientos setenta.

Artículo décimo.—Uno. La Universidad Nacional de Educación a Distancia cooperará con las demás Universidades poniendo a su disposición los medios de que dispone.

Dos. Las restantes Universidades pondrán a su vez, a disposición de aquélla, sus instalaciones y cuantos medios sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, especialmente para la realización de enseñanzas prácticas, sin perjuicio del normal desarrollo de sus propias actividades.

Tres. A los efectos a que se refieren los apartados anteriores se establecerán los correspondientes convenios entre los rectorados respectivos.

Cuatro. La coordinación entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las restantes Universidades se hará, en todo caso, por la Dirección General de Universidades e Investigación a través del Consejo de Rectores, en su calidad de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

Artículo undécimo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

(Del B. O. del E. núm. 217, de 9 de septiembre de 1972.)

2633

Gobierno Civil de Segovia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Orden ministerial de 21 de julio de 1972, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carbonero el Mayor.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia.

Resultando: Que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fue dispuesta por la antigua Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Carbonero el Mayor, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en los antecedentes existentes de Carbonero el Mayor y los relativos a los términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales.

Resultando: Que por la Jefatura Provincial de Carreteras se solicita en su informe la supresión de las dos cruces de la "Vereda de Ganados" con la carretera de Madrid a León, por Segovia.

Resultando: Que tanto por el Ayuntamiento como por la Hermandad Sindical se solicita en sus informes la reducción en su anchura de la "Vereda de Ganados", ya que el tránsito de ganado es muy reducido o casi nulo.

Resultando: Que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.° al 3.° y 5.° al 12 del Regla-

mento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que por esta Sección no existe inconveniente a acceder a la solicitud de la Jefatura Provincial de Carreteras para la supresión de los cruces, siempre que por la citada Jefatura se pongan a disposición de este Instituto los terrenos necesarios para ello.

Considerando: Que la petición de las Autoridades locales para la reducción de la anchura de la Vereda habrá de tenerse en cuenta por Concentración Parcelaria en el futuro trazado, si así lo aconsejaran las circunstancias.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma por las Autoridades e Ingeniero de la Sección.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de Ganados.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de septiembre de 1972.

EL GOBERNADOR CIVIL

2620

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A.

Domicilio: Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y cuyas principales características son las siguientes:

Subestación intemperie de transformación de energía eléctrica a 44/5 kV. en el patio de la actual subestación interior sita en Cantalejo. La alimentación se efectuará mediante la línea Segovia - Burgomillodo, actualmente existente, que quedará amarrada a dos pórticos metálicos, donde se instalarán seccionadores tripolares a 44 kV. El transformador será de 2.500 kVA., que sustituirá al actual de 1.000 kVA., permaneciendo igual la parte de 5 kV.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 11 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Salcedo Leonor.

2602

Delegación de Industria de Segovia

Información pública

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Inmunobiológicas, S. A., con domicilio en Madrid, calle Diego de León, 69.

Lugar donde se va a establecer la instalación: La Losa, con origen en la línea de Otero de Herreros-Cepones, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA. en el paraje "La Mujer Muerta".

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una naves destinadas al engorde de caballos.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 2.348 metros; conductor de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 506.172 pesetas.

Relación de propietarios

Propietarios	N.º poste	Clase terreno
Ministerio de Obras Públicas..	—	C. N. - 603
Excmo. Ayto. de La Losa ...	1 al 16	M. y cañada
Patrimonio N. del Estado... ...	17 al 22	Monte

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 8 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, P. D.: Alfonso Salcedo Leonor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2644

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de esta ciudad ha resuelto con esta fecha, en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de don Eugenio Bajo García, vecino de San Ildefonso, contra los herederos y derechohabientes del finado don Aniceto Bartolomé Benito, de nombres y domicilios ignorados, de los que el actor sólo conoce a su viuda doña Agustina Benito, vecina de Madrid, sobre desahucio de finca urbana compuesta de terreno y nave para destinarla al negocio de criadero de cerdos, al sitio de las Eras, en el término municipal de San Ildefonso, por falta de pago de la renta; citar a dichos herederos desconocidos para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle de San Agustín, número 26 —Palacio de Justicia—, el día dieciocho de octubre próximo, y hora de las doce, con el fin de celebrar el juicio verbal civil a instancia de la parte demandante, previniéndoles que si no comparecen, por sí o por medio de representante legal, se declarará haber lugar al desahucio, sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido y firmo la presente cédula, en Segovia, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2650

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

Los días 4 y 5 del próximo mes de octubre tendrán lugar en la sede de esta Comunidad, sita en la plaza Mayor de Pedraza (Segovia), las subastas de maderas de cuatro lotes del aprovechamiento ordinario "Pinar de Navafría", en las horas que a continuación se expresan:

Día 4 de octubre

Lote 1.°, a las trece horas.
Lote 2.°, a las trece treinta horas.

Día 5 de octubre

Lote 3.°, a las trece horas.
Lote 4.°, a las trece treinta horas.

Todos los demás detalles se publican en el "Boletín Oficial del Estado" número 217, del día 9 de septiembre actual, y con más extensión en el expediente obrante en la Secretaría de esta Comunidad.

Pedraza, a 13 de septiembre de 1972.—El Presidente, Julián Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2646

CABEZUELA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cabezuela, a 4 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Faustino Gómez Miguel.

2643

Ayuntamiento de Mozoncillo

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta localidad don Adriano Fernández González ha solicitado licencia para instalar una báscula de 40.000 kilos en una finca de su propiedad, sita en despoblado entre la carretera denominada de Yanguas a Peñafiel y camino Tabanera.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Mozoncillo, a 12 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Mateo Conde.

2637

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar subasta pública para la contratación de las obras de instalación de un nuevo alumbrado público general en esta localidad, a cuyo efecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicha subasta, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Zarzuela del Pinar, 11 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Gregorio Criado Olmos.

2641

NAVAS DE SAN ANTONIO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de saneamiento de esta localidad, estará de manifiesto al público por espacio de un mes, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Navas de San Antonio, a 12 de septiembre de 1972. El Alcalde, Mauricio García Rincón.

2649

CODORNIZ

ANUNCIO

Una vez aprobados por esta Corporación, a efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales correspondientes al año y ejercicio de 1972:

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana.

Desagüe de canalones y otros que vierten en la vía pública.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública de la localidad.

Remolques, carros y bicicletas.

Codorniz, a 14 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8